



ARQ. JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
IRAPUATO, GUANAJUATO
PALACIO MUNICIPAL S/N, CENTRO
C.P. 36500, IRAPUATO, GUANAJUATO
TELÉFONOS: 01 (462) 6069 999, EXT. 1001
01 (462) 6358 800, EXT. 3122

CORREOS E: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **“Proyecto Ejecutivo Puente Vehicular sobre Canal de Riego Ing. Antonio Coria en el Camino a la Comunidad San Roque”**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Municipio de Irapuato, Guanajuato**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Irapuato, en el estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de agosto de 2018, fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guanajuato el oficio número PM 380/2018 de fecha 07 del mismo mes y año, turnado por dicha Delegación Federal con el oficio Gto.-131.7/132/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 31 de agosto del mismo año, mediante el cual el **Lic. Francisco Xavier Alcántara Torres**, entonces **Presidente Municipal Interino de Irapuato**, presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave 11GU2018UD128.
- II. Que el 04 de septiembre 2018, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato, el oficio número 1551/2018 de fecha 30 de agosto del mismo año, turnado por dicha Delegación Federal con el oficio Gto.-131.7/158/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, recibido en esta DGIRA, el 17 de septiembre del mismo año, mediante el cual el **promovente** ingresó la

*“Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato”
Municipio de Irapuato, Guanajuato*

Página 1 de 31



Handwritten mark resembling the letter 'D'



publicación del extracto del **proyecto** en el periódico denominado "Correo" de fecha 29 de agosto de 2018, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dentro del plazo establecido para tal efecto.

- III. Que el 05 de septiembre de 2018, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/06578, notificado al **promovente** el 04 de octubre del mismo año, esta DGIRA previno al **promovente** para que ingresara a esta Unidad Administrativa la documentación necesaria para acreditar al **Lic. Francisco Xavier Alcántara Torres**, como **Presidente Municipal Interino de Irapuato**, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha documentación.
- IV. Que el 08 de octubre de 2018, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato, el oficio número PM/480/2018 de fecha 04 del mismo mes y año, turnado por dicha Delegación Federal con el oficio Gto.-131.7/177/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, recibido en esta DGIRA el 18 del mismo mes y año, con el que el **promovente** ingresó la documentación necesaria para acreditar al **Lic. Francisco Xavier Alcántara Torres**, como **Presidente Municipal Interino de Irapuato**, en cumplimiento a lo señalado en el **RESULTANDO III** del presente, reanudándose el plazo de evaluación.
- V. Que el 01 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central N° 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VI. Que el 08 de noviembre de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"

Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 2 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



D



Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica en la PUBLICACIÓN número DGIRA/061/18, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 31 de octubre al 07 de noviembre de 2018, incluye extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

VII. Que el 13 de noviembre de 2018, con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó la opinión técnica a las siguientes instancias administrativas, con relación al desarrollo del **proyecto**:

Oficio	Instancia
SGPA/DGIRA/DG.08806	Instituto Municipal de Planeación de Irapuato (IMPLAN)
SGPA/DGIRA/DG.08808	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (SMAOTEC)

VIII. Que el 13 de noviembre de 2018, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/8807, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del REIA y 53 de la LFPA, esta DGIRA solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) que emitiera opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.

IX. Que el 26 de noviembre de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio SMAOT-DRN-083/18 de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual, la SMAOTEC indicó que no era posible emitir su opinión técnica debido a que no tuvo acceso a la liga electrónica señalada en el oficio referido en el **RESULTANDO VII** del presente.

X. Que el 07 de diciembre de 2018, se recibió en esta DGIRA, el oficio número B00.7.02.02.-355 de fecha 28 de noviembre del mismo año, por medio del cual la CONAGUA emitió la opinión técnica solicitada por esta DGIRA con el oficio referido en el **RESULTANDO VIII**.

XI. Que el 18 diciembre de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio IMPLAN/1349/2018 de fecha 29 de noviembre del mismo año, mediante el cual, el IMPLAN emitió la opinión técnica solicitada por esta DGIRA con el oficio referido en el **RESULTANDO VII**.

XII. Que el 14 de enero de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.00317, esta DGIRA,

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 3 de 31



D



con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-P para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue notificado al **promoviente** el 08 de febrero de 2019.

- XIII.** Que el 06 de mayo de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato, el oficio número PM/177/2019 de fecha 22 de abril del mismo año, turnado por dicha Delegación Federal con el oficio Gto.-131.7/073/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, recibido en esta DGIRA el 22 del mismo mes y año, mediante el cual, el **Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Presidente Municipal de Irapuato**, presentó la copia simple de la "Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Irapuato del Estado de Guanajuato 208-2021" emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de su identificación emitida por el entonces Instituto Federal Electoral; asimismo, ingresó la información adicional que le fue requerida al **promoviente**, de acuerdo con lo establecido en el **RESULTANDO** inmediato anterior, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- XIV.** Que el 31 de mayo de 2019, con el oficio SGPA/DGIRA/DG.04203, esta DGIRA solicitó la opinión técnica de la CONAGUA con relación a la incidencia del **proyecto** en la zona federal del canal de riego "Ing. Antonio Coria".
- XV.** Que el 31 de mayo de 2019 a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG.04173, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS, tercer párrafo de la LGEEPA y 46 fracción II del REIA, determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** hasta por **sesenta (60)** días adicionales, dadas las características del mismo.
- XVI.** Que el 17 de junio de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.02.-139 de fecha 14 del mismo mes y año, con el cual la CONAGUA emitió la opinión técnica solicitada por esta DGIRA con el oficio referido en el **RESULTANDO XIV**.
- XVII.** Que el 18 de junio de 2019, con el oficio SGPA/DGIRA/DG.04634, esta Unidad Administrativa requirió al **promoviente** que presentara la copia certificada o el original y copia simple para cotejo, de la constancia de mayoría y validez de la elección del **Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, como **Presidente Municipal de**

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 4 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Irapuato, y de su credencial de elector emitida por el entonces Instituto Federal Electoral.

- XVIII.** Que el 27 de junio de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número PM-264/2019 de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual, el **promoviente** presentó la documentación requerida con el oficio referido en el **RESULTANDO XVII**.
- XIX.** Que el 15 de julio de 2019, con el oficio PM 302/19 del 8 del mismo mes y año, remitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato con el oficio GTO.131.7/115/2019 de fecha 22 de julio de 2019, recibido en esta DGIRA el 24 del mismo mes y año, el **promoviente** presentó nuevamente la documentación requerida con el oficio referido en el **RESULTANDO XVII**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos A) fracción X y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 37, 38, 44 y 46 párrafos primero y último del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse del desazolve (dragado) de un cuerpo de agua nacional y la construcción de un puente vehicular cuyas obras se llevarán a cabo en dicho cuerpo de agua y su zona federal, tal como lo disponen los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I del REIA. Es importante señalar que el **promoviente** en la información adicional ingresada, señaló a la letra que *"El puente vehicular no constituye una vía general de comunicación, ya que no se cumplen los supuestos de los Artículos 1 y 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal"*, por lo que en la presente resolución, el puente vehicular objeto del **proyecto** no será evaluado como una vía de comunicación de competencia federal.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 5 de 31





autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN número DGIRA/061/18 de la Gaceta Ecológica de fecha 08 de noviembre de 2018, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 22 de noviembre y durante el período del 09 al 22 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

*"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino
a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"*
Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 6 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



D



Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular y sus accesos, para conectar a la mancha urbana de la ciudad de Irapuato con la comunidad de San Roque y con el desarrollo habitacional "Quintas San Joaquín", además de librar el canal de riego "Ing. Antonio Coria", mismo que está administrado por la CONAGUA; también se pretende la limpieza, desazolve y zampeado del canal y la modernización del camino localizado en la margen izquierda de éste, ocupando una superficie total de 5,461.39 m² de zona federal. Las obras del **proyecto** se llevarán a cabo en las siguientes coordenadas UTM:

OBRA	PUNTO	COORDENADAS		Superficie de ocupación en Zona Federal
		X	Y	
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE	1	256125.35	2283564.70	321.28 m ²
	2	256125.26	2283565.65	
	3	256125.38	2283567.64	
	4	256127.37	2283567.52	
PAVIMENTACION EN ZONA FEDERAL MÁRGEN DERECHO	Inicio	226139.19	2283564.03	216.42 m ²
	Fin	256146.13	2283536.70	
PAVIMENTACION EN ZONA FEDERAL MÁRGEN IZQUIERDO	Inicio	256137.59	2283750.75	3,016.0 m ²
	Fin	256127.6	2283751.16	
LIMPIEZA, DESAZOLVE y ZAMPEADO	Inicio	256129.13	2283537.16	1,907.51 m ²
	Fin	256133.24	2283640.84	
TOTAL				5,461.39 m²

Conforme a lo indicado por el **promovente** en la MIA-P, en la información adicional y en los planos anexos, el puente y sus caminos de acceso tendrán las siguientes especificaciones:

CONCEPTO	PUENTE	CAMINO DE ACCESO EN LA MÁRGEN DERECHA DEL CANAL	CAMINO DE ACCESO EN LA MÁRGEN IZQUIERDA DEL CANAL
Longitud	27.5 m	8.0 m	300.0 m
Ancho total	28.0 m	28.0 m	12.5 a 18.0 m
Ancho de calzada	21.0 m	21.0 m	10.5 a 16.0 m

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 7 de 31





CONCEPTO	PUENTE	CAMINO DE ACCESO EN LA MÁRGEN DERECHA DEL CANAL	CAMINO DE ACCESO EN LA MÁRGEN IZQUIERDA DEL CANAL
Número y ancho de carriles	6 de 3.5 m c/u	6 de 3.5 m c/u	3 a 4 de 3.5 m c/u
Banquetas laterales	2 de 2.5 m c/u	2 de 2.0 m c/u	1 de 2.0 m
Camellón central	2.0 m	2.0 m	-
Gasto de diseño (período de retorno =100 años)	7.18 m ³ /seg	-	-
Superficie	1,595.0 m ²	224.0 m ²	Variable

El puente estará conformado por dos lozas de transición extrema y una de transición intermedia, y estará soportado por 22 pilas de acero de refuerzo, con 60.0 cm de diámetro y 9.0 m de profundidad. Las pilas, hechas a base de acero de refuerzo y concreto con 2.49 m de separación entre cada una, serán colocadas sobre el lecho del canal de riego "Ing. Antonio Coria".

Con relación al camino de acceso de la margen izquierda, se removerá el asfalto actual en los 300 m de longitud, por lo que se espera un volumen de escombro de 905.3 m³, el cual será depositado en un sitio autorizado para tal fin.

Adicionalmente, se pretende la limpieza (recolecta de basura), desazolve y zampeado de concreto, del lecho del canal de riego "Ing. Antonio Coria", en una longitud de 300.0 m, esto es, 100.0 m aguas abajo de la ubicación del puente y 200.0 m aguas arriba de éste. Es importante precisar que, si bien las obras de desazolve se realizarán en una superficie de 2,100 m² en la zona federal del canal de riego, de ésta, 192.49 m² corresponden al área de construcción del puente vehicular (área sobre el nivel del lecho considerada en la superficie de ocupación de la zona federal del puente), por lo que restando dicha superficie, se tiene un área de limpieza y desazolve de 1,907.51 m². Asimismo, el **promovente** estima que se extraerán 90.0 m³ de azolve que será utilizado para nivelación y áreas verdes.

Para la realización de las obras del **proyecto**, será necesario el deshierbe de malezas en una longitud de 300.0 m, estimando que se obtendrán 9.5 m³ de hierba. Además, se talará un individuo de *Eucalyptus globulus* de 30.0 m de altura y 44 cm de diámetro, cuya leña resultante será donada a los pobladores; por lo anterior, no será necesario evaluar el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato
Página 8 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



D





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05862

Respecto de las obras adicionales, será necesario construir de manera temporal, una bodega-oficina-almacén, así como un sitio para estacionamiento y resguardo de maquinaria, el cual estará libre de vegetación forestal. Asimismo, para llevar a cabo el **proyecto**, no será necesaria la apertura de bancos de material y/o sitios de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-P e información adicional; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación del promovente para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación a la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Irapuato, en el estado de Guanajuato, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos, que le son aplicables:

- b) Las obras del proyecto consideran el desazolve (dragado) del canal de riego "Ing. Antonio Coria", por lo que se ajusta a lo señalado en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5 inciso A) fracción X del REIA.
- c) Con base en lo manifestado por el **promovente** en la MIA-P e información adicional ingresadas, el **proyecto** contempla el desarrollo de obras civiles en la zona federal del canal de riego "Ing. Antonio Coria", por lo que se considera lo dispuesto en el artículo 3 fracciones XI y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), en donde se señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 9 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05862

XI. "Cauce de una corriente": El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la crecienta máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la presente Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

...
XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la crecienta máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

Por su parte, la CONAGUA en su opinión técnica ingresada con el oficio referido en el **RESULTANDO X** del presente oficio, señaló a la letra lo siguiente:

"...se observa que la obra propuesta intersecta el Canal de Riego Antonio Coria, que es una corriente artificial de propiedad Nacional a cargo de la Conagua..."

Asimismo, en su opinión técnica vertida en el oficio referido en el **RESULTANDO XVI** del presente, indicó lo que a continuación se transcribe:

"...para el caso particular analizado, se considera el canal como el "Cauce de una corriente" según la fracción XI del mismo artículo (refiriéndose al artículo 3 de la

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"

Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 10 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05862

LAN), por lo tanto, ambos conceptos podrán considerarse como zona federal en los términos del artículo 5 inciso R) del REIA.”

Por lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción X y R) fracción I del REIA, por considerar la construcción de obras en un cuerpo de agua y su zona federal.

Asimismo, es responsabilidad del **promovente** solicitar los permisos necesarios ante esa instancia administrativa, para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en la zona federal de la corriente de agua por la que cruzará el puente. De lo anterior, se concluye que dicha instancia no presenta objeción al desarrollo de éste.

- a) Conforme al análisis realizado por el **promovente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)¹, se constató que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- b) De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y lo identificado por esta DGIRA, mediante el empleo de su SIGEIA, se constató que la zona del **proyecto** se encuentra regulada por los siguientes instrumentos de planeación vinculantes:

Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOETEG)².

El **proyecto** se localiza específicamente en las Unidades de Gestión Ambiental Territorial (UGAT's) 434 y 440, ambas con la Política de Aprovechamiento Sustentable, con los siguientes Ecosistemas o Actividades Determinantes, Políticas Urbano Territoriales y Criterios de Regulación Ambiental:

¹ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

² Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014.

*“Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato”
Municipio de Irapuato, Guanajuato*

Página 11 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



D



UGA	Ecosistemas o Actividades Determinantes	Políticas Urbano Territoriales	Criterios de Regulación Ambiental
434	Aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos.	Crecimiento urbano	Ub01, Ub02, Ub03, Ub04, Ub05, Ub06, Ub07, Ub08, Ub09, Ub10, Fc01, Fc02, Fc03, Fc04, Fc05, Vu01, Vu02, Vu03, Vu04, Eq01, Eq03, Eq04, Su01, Su02, Su03, Ms01, Ms02, Ms03, Ms04, Ms05, Ms06, Gs01, Gs02, Gs03, Gs04, Fp01.
440	Aprovechamiento para área de preservación agrícola de riego.	Conservación urbana.	Ac02, Ac03, Ac04, Ac05, Ah01, Ah10, Ah12, Ah13, Ar01, Ar03, Ar04, Ar05, Ar06, Co01, Ga01, Ga04, Ga05, If01, If02, If03, If04, If05, In09.

De los criterios ecológicos que aplican para las UGAT's 434 y 440 y con los cuales vincula el **promovente**, esta DGIRA considera que, por las características y ubicación del **proyecto**, los más relevantes son Equipamiento Urbano (Eq) e Infraestructura (If), cuyo análisis se presenta a continuación:

Criterios de regulación ambiental	Vinculación por el promovente
Eq01. El mejoramiento de los espacios públicos y centros de barrio se orientarán al fortalecimiento o recuperación del tejido social.	El promovente indicó que con el proyecto impulsará el mejoramiento de la comunicación vial y el fortalecimiento del tejido social. Se cumple con este criterio.
Eq03.- La construcción de infraestructura y/o equipamiento promoverá el empleo local o la atención de necesidades sociales.	El promovente señaló que el proyecto promoverá la atención de necesidades sociales, mediante el mejoramiento de la comunicación vial. Se cumple con este criterio.
If04.- La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.	El promovente indicó que el proyecto sólo considera la remoción de algunas herbáceas y un árbol, por lo que no se interrumpirán corredores biológicos, tampoco disminuirán los servicios ecosistémicos, ni habrá cambio de uso en zonas agrícolas. Se cumple con este criterio.
If05.- El emplazamiento de infraestructura de ser posible se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas	

Del análisis realizado por el **promovente** a los criterios ecológicos, y que esta DGIRA corrobora, el desarrollo del **proyecto** se ajusta a lo establecido en el

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato



D



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05862

PEDUOETEG, toda vez no se interrumpirá el cauce del canal de riego "Ing. Antonio Coria", no será necesario el cambio de uso del suelo en áreas forestales y no se interrumpirán corredores biológicos; no obstante, se llevarán a cabo medidas para mitigar los impactos ambientales generados por las obras del **proyecto**.

Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Irapuato (PMDUOETI)³

El **proyecto** incide en la UGAT 1074, con la siguiente Política Ambiental, Lineamiento, y Modalidades y restricción de uso de suelo:

Política Ambiental	Lineamiento	Modalidades y restricción de uso de suelo
Habitacional	Ordenar el crecimiento urbano diseñando los espacios habitacionales de manera a garantizar una buena calidad de vida, mitigar los efectos del cambio climático y aumentar la densidad poblacional evitando la dispersión de nuevas viviendas.	MRPA34, MRPA36, MRR2, MRO12, CRACP2, CRACP3, CRACP5, MRPCA1, MROS2, MROS3, MROS7, MROS10, MROS12, MROS13, MROS14, MROS15, MROS16, MROS17, MROS18, MRPCUA2, MRPCUA3, MREPIU1, MREPIU2

De las Modalidades y restricción de uso de suelo que aplican para la UGAT1074 y con los cuales vincula el **promovente**, esta DGIRA encontró que, por las características y ubicación del **proyecto**, los más relevantes ambientalmente son los siguientes:

Criterios de regulación ambiental	Vinculación por el promovente
MRPA34.- Las obras de infraestructura o equipamiento deberán de contar con programa de seguimiento de las medidas de mitigación ambiental definidas en el resolutive de las manifestaciones de impacto ambiental.	El promovente manifestó que seguirá las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, a través de la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental.
MROS2.- Se regulará en los proyectos de fraccionamientos la conectividad de las nuevas vialidades con el sistema municipal de vialidades.	El proyecto considera la conexión del fraccionamiento Quinta San Joaquín con la Ciudad de Irapuato a la comunidad de San Roque.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de agosto de 2015.

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 13 de 31





Criterios de regulación ambiental	Vinculación por el promovente
<p>MREPIU1.- Se tendrá que priorizar la preservación de las áreas verdes. Los proyectos pretendidos se tendrán que desarrollar con criterios de sustentabilidad en materia de manejo de agua, residuos sólidos y energía eléctrica etc. Para la ejecución de los proyectos, se deberá obtener previamente las autorizaciones en materia ambiental que indique la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los reglamentos municipales en la materia</p>	<p>El promovente indicó que el proyecto se pretende realizar bajo criterios de sustentabilidad, estableciendo medidas de mitigación, prevención y compensación, para los impactos ambientales generados por el desarrollo del mismo. Además, se iniciarán las obras hasta que se cuente con la autorización en materia de impacto ambiental y demás disposiciones legales.</p>

Aunado a lo anterior, el IMPLAN en su opinión técnica emitida con el oficio referido en el **RESULTANDO XI**, indicó que el **proyecto** "...es congruente con la zona de su ubicación acorde a las políticas, lineamientos, modalidades y restricciones que se establecen en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Irapuato".

De lo antes expuesto, esta DGIRA determina que las obras del **proyecto** se ajustan a lo establecido en el **PMDUOETI**, ya que se pretenden realizar en una zona habitacional, además, el **provente** manifestó que se sujetará a las disposiciones legales aplicables y llevará a cabo medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales generados por dichas obras.

- c) Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-P del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Análisis DGIRA
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en</p>	<p>El promovente contempla el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo automotor a emplear en el desarrollo de las obras y actividades del proyecto; además de uso de vehículos automotores de gasolina y diésel en</p>

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato
Página 14 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54-900900. www.gob.mx/semarnat



D





Norma Oficial Mexicana	Análisis DGIRA
circulación que usan gasolina como combustible.	todas las etapas, por lo que la obra cumplirá con lo señalado en las presentes normas.
NOM-045-SEMARNAT-2017⁴ .- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005 .- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	El promovente señaló que realizará un manejo correcto de aceites, lubricantes y mantenimiento de maquinaria; así como de estopas, trapos sucios con aceites, solventes u otras sustancias peligrosas y contenedores que contuvieron sustancias altamente riesgosas.
NOM-080-SEMARNAT-1994 .- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	De acuerdo con lo planteado por el promovente , se asegurará la optimización de tiempos de operación y circulación de maquinaria y equipo.

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas.

En relación con lo establecido en el presente **CONSIDERANDO**, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y de planeación ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la realización del **proyecto**. Asimismo, el **promovente** da cumplimiento a los instrumentos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, para

⁴ El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana "NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición", en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato
Página 15 de 31





posteriormente poder llevar a cabo una descripción y caracterización del citado sistema ambiental; asimismo, debe señalarse la problemática ambiental detectada en el área de influencia donde se ubica el proyecto. De acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, el Sistema Ambiental (SA) fue delimitado considerando aspectos hidrológicos y división política municipal, acotado así el SA tiene una superficie de 3,267.992 Ha. Las condiciones abióticas y bióticas del SA, se describen en el Capítulo IV de la MIA-P y en la información adicional, de la cual, lo más relevante es lo siguiente:

Hidrología superficial: El SA se ubica dentro de la Región Hidrológica "Lerma - Chapala- Santiago", en la Cuenca B "Lerma-Salamanca" y Subcuenca "Río Guanajuato". A nivel de cuenca, el Río Lerma es el colector principal y drena su porción Sur, sus afluentes principales por la margen derecha son los ríos Laja y Guanajuato, los cuales constituyen las corrientes perennes de la cuenca. El área de **proyecto** se ubica en la microcuenca 12BdRCE, donde la corriente de agua principal corresponde a un arroyo innominado, mientras que las demás corrientes de agua, corresponden a la red de canales como el denominado "Ing. Antonio Coria", siendo éste un cauce artificial de riego por donde se conduce el agua por gravedad y cuyas aguas provienen de la presa Solís. El canal tiene un ancho promedio de 10.0 m y profundidad de 4.0 a 5.0 m; la calidad de sus aguas tiene un nivel medio-alto ya que están contaminadas por la descarga de aguas residuales y residuos sólidos, no obstante, riega la zona de cultivo ubicada en la parte Sur del SA. El **promovente** mencionó que con la construcción del puente objeto del **proyecto**, no se afectará su cauce, además, realizará la limpieza y desazolve de dicho canal.

Usos de Suelo y Vegetación: De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, la vegetación es escasa, donde predomina vegetación secundaria correspondiente a Matorral Crasicaule, la cual se ubica al Sur del SA y concierne únicamente al 5.15% de la superficie total. El área donde se insertará el **proyecto** corresponde a zonas dedicadas a la agricultura y conforme a los recorridos de campo realizados por el **promovente**, se registró la presencia de *Leonotis nepetifolia* (castillo), *Prosopis laevigata* (mezquite), *Arundo donax* (carrizo), *Ricinus communis* (higuerilla), *Echinochloa colona* (arrocillo silvestre), *Bidens anthemoides* (flor amarilla), *Rhynchelytrum repens* (pasto carretero) y *Eucalyptus globulus* (eucalipto). Es importante resaltar que ninguna de las especies registradas para el SA, se encuentra bajo alguna

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino
a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 16 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



2



categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, además, solo se removerán algunas herbáceas y un árbol de la especie *Eucalyptus globulus*, por lo que no será necesario el cambio de uso de suelo de áreas forestales, no obstante, el **promovente** propone llevar a cabo un programa de reforestación con especies nativas en la zona del cauce del Canal Coria.

Fauna: Como se mencionó en el apartado anterior, la mayor superficie del SA se encuentra fuertemente impactada por la agricultura, por lo que la fauna registrada, corresponde sólo a 6 especies de aves como *Quiscalus mexicanus* (urraca), *Sturnus unicolor* (estorino negro), *Tyrannus vociferans* (madrugador), *Chondestes grammacus* (zacatero rallado), *Passer domesticus* (gorrión), *Columbina passerina* (tortolita), registradas cerca de la zona del **proyecto**, así como una especie de mamífero, *Apodemus sylvaticus* (ratón de campo). Cabe destacar que ninguna de estas especies se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico y problemática ambiental del SA. El promovente indicó que en el SA existe una escasa superficie de ecosistemas naturales, ya que la vegetación natural ha sido sustituida por las actividades agrícolas. Sin embargo, al Este de la comunidad de San Roque, se ubica una zona forestal compuesta de vegetación secundaria de Matorral Crasicaule, la cual se tiene identificada como área prioritaria para el mantenimiento de bienes y servicios ambientales, siendo el principal la fijación de carbono y la biodiversidad que presenta. Dicho ecosistema se encuentra 4.3 km de la ubicación del **proyecto**, por lo que el promovente señaló que no será afectado por las obras del **proyecto**.

Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región. Del análisis de sus diferentes componentes, el promovente evidenció que el SA presenta un estado de conservación medio, el cual, seguirá siendo objeto de perturbaciones en las comunidades tanto vegetales como animales, debido a las actividades agrícolas y ganaderas, así como la presencia de asentamientos humanos por lo que se visualiza un escenario crítico para el 2033, ya que se prevé una tendencia de deterioro a largo plazo.

Considerando lo antes descrito, esta DGIRA concluye que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SA donde se

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato
Página 17 de 31





pretende desarrollar el **proyecto**, como parte de la MIA-R, cumple con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁵ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-P, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente
Afectación temporal a la calidad del suelo por posibles derrames de combustibles y residuos sólidos (orgánicos, sanitarios y materiales de obra) generados durante la construcción del puente.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo adecuado de residuos sólidos (urbanos y de construcción), líquidos y peligrosos. Obtención de materiales pétreos de bancos autorizados. Evitar el derrame de aceites sobre el suelo durante el desarrollo del proyecto.
Alteración de la calidad del agua por derrame de aceites y otras sustancias de maquinaria en el canal.	<ul style="list-style-type: none"> Evitar el derrame de aceites sobre cuerpos de agua durante el desarrollo del proyecto. Establecer un monitoreo del estado del canal en el tramo del proyecto, en una distancia mínima de 300.0 m durante un período de por lo menos 5 (cinco) años.
Incremento de la erosión del suelo por remoción de vegetación herbácea.	<ul style="list-style-type: none"> Reforestar con especies nativas en un tramo de 200 m en las zonas desprovistas de vegetación a los lados cauce Canal Coria.

⁵ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 18 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



D



Impactos ambientales	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente
Reducción de la calidad del aire en la etapa constructiva, por la emisión de polvo y humos generados por la maquinaria y equipo.	<ul style="list-style-type: none"> • Afinación y mantenimiento a la maquinaria utilizada.

Asimismo, y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Al respecto, esta DGIRA analizó la información proporcionada por el **promovente** para la evaluación de los impactos ambientales a derivar por la ejecución del **proyecto**, e identifica como más importantes a la pérdida de suelo fértil y posible contaminación del agua del canal "Ing. Antonio Coria" y del suelo por derrame accidental de residuos, y la alteración de la calidad del aire en la etapa constructiva, por la generación de polvos, lo cual incrementará los impactos previamente detectados para la zona donde se realizará la obra, acumulándose a los impactos provocados propiamente por la construcción y operación del puente, así como el crecimiento de las zonas urbanas cercanas al sitio del **proyecto**, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación, la fragmentación del hábitat, y la contaminación del aire y de los cuerpos de agua; impactos que se mantendrán dentro del SA. Asimismo, concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la MIA-P para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales derivados por el desarrollo del **proyecto**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo; sin embargo, por tratarse de impactos ambientales que afectan a un cuerpo de agua, esta DGIRA considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del **proyecto**, que si bien no implica la inviabilidad del mismo, es necesario establecer medidas complementarias para prevenirlos o mitigarlos

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa encuentra que el **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato
Página 19 de 31



D



Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, el **promoviente** refiere en la MIA-P que, al considerar el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, se obtuvo como resultado un SA que presenta procesos de deterioro y fragmentación de ecosistemas, derivado de las actividades antropogénicas como las prácticas agrícolas y el establecimiento de asentamientos humanos, aumentando el detrimento de las condiciones ambientales originales, donde las especies de fauna silvestre han sido desplazadas a otras zonas para su sobrevivencia. Por otra parte, con el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación se incrementarían las afectaciones a los componentes agua y suelo principalmente a causa de la mala disposición de residuos generados, así como su contaminación por derrames de residuos peligrosos como aceites e hidrocarburos.

De acuerdo con el análisis realizado por el **promoviente**, una vez ejecutado el **proyecto** y con las medidas de mitigación que se proponen, el escenario del SA será similar al actual, ya que las modificaciones que se presentarán temporalmente en la construcción del puente se habrán integrado al paisaje, quedando libre el cauce del canal de riego "Ing. Antonio Coria". Por lo anterior, se espera que las condiciones ambientales del SA se mantengan tal y como se encuentran actualmente ya que no se generará un incremento en el nivel de afectación de manera significativa

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción VII de su REIA.

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato
Página 20 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto y topográficos, los resultados de un estudio topohidráulico, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la MIA-P e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Análisis Técnico

- 12. Que con base en todo lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...

En relación con lo anterior esta DGIRA establece que el **proyecto** no busca la utilización de recursos naturales; por otro lado, considerando el grado de

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"

Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 21 de 31





perturbación ocasionado por la realización de actividades antropogénicas en el área, se observa la modificación de la composición original del suelo, reflejando un deterioro de las condiciones ambientales de dicha zona. No obstante lo anterior, el **promovente** plantea el desarrollo de medidas de mitigación, con la finalidad de minimizar el impacto ambiental que el **proyecto** pudiera provocar.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de este oficio, el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato y en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Irapuato; asimismo, dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y legislación ambiental aplicables.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA donde el ecosistema ha sido modificado por actividades agrícolas y asentamientos humanos, lo que ha generado la alteración de los componentes hídricos y de flora y fauna nativas.
- c) Dado que la superficie terrestre donde se pretende el desplante del **proyecto** se encuentra desprovista de vegetación forestal, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso del suelo en áreas forestales, no obstante el promovente plantea llevar a cabo acciones de reforestación con especies nativas.
- d) El **proyecto** no pretende realizar el desvío del cauce del canal de riego "Ing. Antonio Coria", sino su limpieza y desazolve; además, el **promovente** propone medidas para prevenir o mitigar los impactos ambientales que se pudieran ocasionar al cauce del canal para no incrementar la afectación de la calidad del agua del mismo.

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 22 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



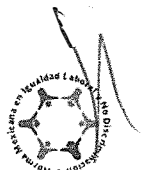
D



- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar dichos impactos.
 - f) Con la construcción del puente se pretende comunicar de manera segura a los habitantes de la comunidad de San Roque y el Fraccionamiento Quinta San Joaquín, para agilizar los tiempos de traslado de los habitantes y de sus mercancías.
14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal aplicables, vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P y en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 3 fracciones XI y XLVII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último y 176 de la **LGEEPA**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **LFPA**; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos A) fracción X y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II, VI, VII y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato**; el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento**

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato
Página 23 de 31



2



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05862

Ecológico Territorial de Irapuato; las **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados del desazolve (dragado) de un cuerpo de agua nacional y la construcción de un puente vehicular cuyas obras se llevarán a cabo en dicho cuerpo de agua y su zona federal, para el desarrollo del proyecto denominado **“Proyecto Ejecutivo Puente Vehicular sobre Canal de Riego Ing. Antonio Coria en el Camino a la Comunidad San Roque”** con ubicación en el municipio de Irapuato, en el estado de Guanajuato.

Las características y especificaciones del **proyecto** se describen en el **CONSIDERANDO 6** de la presente resolución, en el Capítulo II de la MIA-P y en la información adicional presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 (dieciocho)** meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir de que surta efecto la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guanajuato, en donde indique

“Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato”
Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 24 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



Handwritten mark or signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05862

que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes, que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad. El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del desazolve (dragado) de un cuerpo de agua nacional y la construcción de un puente vehicular cuyas obras se llevarán a cabo en dicho cuerpo de agua y su zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción X y R) fracción I de su REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO 6** y en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

*"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino
a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"*

Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 25 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05862

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta y en la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato
Página 26 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, para su aprobación, las **Acciones de Restauración de la zona federal del canal "Ing. Antonio Coria"**, que incluyan su propuesta de llevar a cabo labores de reforestación en un tramo de 200 m en las zonas desprovistas de vegetación, en ambas márgenes del cauce del canal, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SA en el que se inserta el **proyecto**; asimismo, dichas acciones deberán contemplar al menos, los siguientes puntos:
 - a) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
 - b) Establecer la distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
 - c) Manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
 - d) Diseñar los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.
 - e) Incluir un plano con la ubicación de los polígonos donde se va a reforestar incluyendo las superficies.
 - f) Calendarización de actividades.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y la condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato

Página 28 de 31





y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, y 52 de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua o especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; y con base en lo señalado en los **CONSIDERANDOS 6 y 8** apartado de **Hidrología superficial**, el **proyecto** incluye obras y actividades en la zona federal de un cuerpo de agua; por lo que el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) conforme a las condicionantes establecidas en el presente oficio, que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato
Página 27 de 31



2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIÓN DEL PUEBLO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05862

según corresponda y a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto en la MIA-P, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Acciones de respuesta inmediata y metodología de las acciones de limpieza, remediación y/o biorremediación que podrían aplicar en los sitios que sufran algún derrame accidental en el cuerpo de agua, ya sea de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante la construcción del **proyecto**.
 - c) Acciones de monitoreo y seguimiento.
 - d) Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación
 - e) Cronograma de actividades y mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.

Para efecto de cumplimiento de la ejecución del **Programa de Vigilancia Ambiental** el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y bitácoras que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato
Página 29 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





preparación del sitio, limpieza y construcción; el primer informe será presentado **01 (un) mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **05 (cinco) años**, a partir de la conclusión del primer plazo, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos, así como copia del acuse de recibido de dichos informes, en la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro del plazo de **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro del plazo de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P y en la información adicional. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

*"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino
a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"*
Municipio de Irapuato, Guanajuato
Página 30 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



D





DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información adicional y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

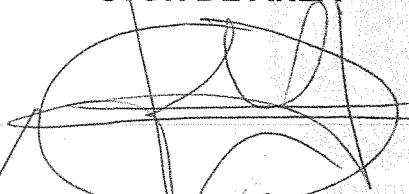
DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio **SGPA/DGIRA/DG/09382**, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

EL DIRECTOR DE ÁREA


SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA



Copias al reverso...

"Puente Vehicular sobre Canal de riego Ing. Antonio Coria, ubicado en el camino a la comunidad de San Roque, en el municipio de Irapuato, Guanajuato"
Municipio de Irapuato, Guanajuato
Página 31 de 31



D



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

CCEP. María de los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.- Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.- Correo E: dsinhue@guanajuato.gob.mx.-Presente.

Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Presente.

Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.

María Isabel Ortiz Mantilla.- Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.- Correo E: marisa.ortiz@guanajuato.gob.mx.- Presente.

Miguel Ángel Rangel Cruces.- Director General del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato.- Correo electrónico: rangelcruces@implanirapuato.gob.mx.- Presente.

Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Correo E: alfredo.ocon@conagua.gob.mx.- Presente.

Eduardo Vázquez Ávila.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato.

Fernando Porras Barajas.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato.

C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 11GU2018UD128

Consecutivo: 11GU2018UD128-9

DGIRA´s: 1907261, 1905961, 1904902, 1812194, 1811650, 1811109, 1809802, 1808498

MCCR/JAGV/SAST